



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 67 2 4**

**"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras decisiones"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA  
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 1594 de 1984, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 del 4 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la delegación otorgada mediante Resolución de 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con el Código Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que la Directora del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA-, -hoy Secretaría Distrital de Ambiente- mediante Resolución No. 2320 calendada el día 13 de octubre de 2006, declaró responsable a la sociedad INVERSIONES FLÓREZ LAMPREA LTDA., (PAN GUADALUPE), con Nit 860.402.884-1, ubicada en la Calle 4 No. 34-44, de la localidad de Los Mártires, de ésta ciudad, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces, por los cargos formulados mediante Auto No. 2432, del 8 de octubre de 2004, consistente en incumplir lo establecido en el artículo 3º de la Resolución DAMA 1074 DE 1197, respecto de los parámetros: pH, DBO, DQO, DBO5 y DQO, Sólidos Suspendidos Totales y Sólidos Sedimentables, en consecuencia le impuso una sanción consistente en multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes al año 2006, equivalentes a la suma de dos millones cuarenta mil pesos mcte (\$2.040.000,00).

**RECURSO DE REPOSICIÓN:**





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 6724**

**"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras decisiones"**

La Resolución en cita, fue notificada personalmente el día 25 de Junio de 2007 al representante legal señor MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ORTEGÓN, quien encontrándose dentro del término legal, presentó un escrito con radicado No. 2007ER26834 del 29 de JUNIO de 2007, en el cual establecía que se trataba de un recurso de reposición contra la Resolución 2320 del 13 de octubre de 2006, pero en él solamente solicitó aclaración a respecto de la fecha de emisión del Auto 2797 del 30 de septiembre de 2005,

Que examinado el memorial contentivo del recurso de reposición, este Despacho pudo comprobar que el mismo no cumple con los requisitos formales exigidos en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo para su admisión, por lo cual procederá a rechazarlo, teniendo en cuenta que no cuenta con argumentos suficientes para proceder a resolverlo.

Que con fecha 5 de julio de 2007, con radicado 2007ER27384, el memorialista estando por fuera del término antes indicado, presentó un escrito argumentando que se trataba de una respuesta a la resolución 2320 del 13 de octubre de 2006 e informa lo siguiente:

1. *El requerimiento al DAMA 068948 exigía el cumplimiento de la caracterización de vertimientos, envío de planos actualizados y específico de la separación de redes sanitarias como cuantificación de lodos provenientes del sistema de tratamiento previo a los vertimientos, igualmente se debe indicar el sistema de tratamiento y de disposición de lodo (Residuos Sólidos) todos estos puntos fueron cumplidos mediante el envío del informe de caracterización de vertimientos, con fecha enero de 2006, elaborado por la empresa Conocer Ltda. de diciembre/05, en donde da como conclusión, textualmente "Los vertimientos de INVERSIONES FLÓREZ LAMPREA LTDA. a la red de Alcantarillado Cumple con las normas Ambientales".*

*Igualmente se radica en el DAMA la entrega de planos actualizados, para la cantidad de lodos provenientes del sistema y la información de tratamiento de aguas residuales.*



**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

2





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 67 2 4**

**"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras decisiones"**

*Como ustedes pueden observar hemos dado cumplimiento a todos los requerimientos del DAMA*

*Con extrañeza analizamos la sanción impuesta a la compañía, mas a un teniendo en cuenta la mención del auto 2797 del 30 de septiembre de 2005, del cual la – Empresa no tiene archivo y al solicitarlo al DAMA con oficio del 29 de junio/07, nos hemos enterado de que tampoco aparece en esa institución.*

- 2. *Dado lo anterior nos permitimos solicitarle seamos exonerados de la sanción en mención por cuanto hemos dado cumplimiento a todos sus requerimientos los cuales son de gran importancia para el normal y oportuno desarrollo de nuestra actividad.*

**" (...) CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA PARA DECIDIR.**

Que teniendo en cuenta lo anterior, el recurso de reposición, fue interpuesto por fuera del término legal previsto para tal efecto en el artículo 51, del Código Contenciosos Administrativo para tal motivo, esta Secretaría procederá a rechazar el recurso planteado por la sociedad recurrente.

*De otra parte cabe anotar que el artículo 52 de la misma norma, establece cuales son los requisitos que se deben cumplir para la presentación de los recursos así: "(...) Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:*

- 1º) *Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad" (...).* (negrilla y subrayado fuera de texto).

El artículo 53 del C.C.A., establece el rechazo del recurso así: "Art. 53 Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos expuestos, el funcionario competente deberá rechazarlo".

Esta Dirección es competente para conocer del presente recurso de reposición, de conformidad con lo determinado en el artículo primero de la Resolución 110 del 13





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 67 24**

**"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras decisiones"**

de mayo de 2009, por la cual se delegaron unas funciones a la Dirección Control Ambiental y a su Director, en especial el literal:

*"f. Expedir los actos administrativos que resuelvan cesar procedimiento, sancionar o exonerar, es decir, todos los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelvan. (...)"*

En razón que el recurso de reposición fue interpuesto el 5 de julio de 2007, a la fecha ha transcurrido el plazo legal fijado de los dos (2) meses para ser resuelto, no obstante, conforme al mandato del artículo 60 ibídem esta autoridad no ha perdido competencia para resolverlo toda vez que no ha sido notificada de demanda alguna ante la jurisdicción en lo contencioso administrativo sobre el asunto sometido a revisión.

Así las cosas, nos encontramos frente a un derecho suprapersonal donde las actuaciones de la libertad económica y la libre empresa tienen unos límites en materia ambiental, sin desconocer la nueva dinámica empresarial en un país en vía de desarrollo.

No es de recibo por parte de esta Secretaría el argumento expuesto, toda vez que debe ser de conocimiento del memorialista que las normas ambientales son de derecho público, de ahí que su exigencia sea de carácter obligatorio, ello indica que tanto las personas naturales y jurídicas privadas o públicas deben acatar su mandato, por cuanto son el desarrollo de los deberes establecidos en la Constitución Política. Es por ello que en su artículo 8 determina que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación", y en sus artículos 79 y 80 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.

La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. El Estado planificará el aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución. Así





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 67 24**

**"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras decisiones"**

como la de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Lo anterior, implica que las obligaciones ambientales establecidas en los diferentes actos administrativos expedidos por las autoridades ambientales son concordantes con los mandatos imperativos ambientales de nuestra Carta Política, que obligan a las personas naturales y jurídicas a acatar las restricciones establecidas al ejercicio de los derechos o actividades. "Por lo anterior, no se acepta la solicitud del recurrente en el sentido de modificar la resolución 2320 del 13 de octubre de 2006".

De conformidad con lo anterior, se ratifica, la sanción impuesta mediante la Resolución 2320 del 13 de octubre de 2006.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución 2320 del 13 de octubre de 2006 "por medio de la cual se impuso una sanción" por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de esta Secretaría, así mismo, publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Enviar copia del presente acto una vez notificado a la Dirección de Gestión Corporativa, para lo de su competencia.

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

5



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 6724**

**"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras decisiones"**

**ARTÍCULO CUARTO-** Notificar la presente providencia al representante legal, señor MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ORTEGÓN, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.251.615, y/o quien haga sus veces, de la sociedad INVERSIONES FLÓREZ LAMPREA LTDA. (pan Guadalupe), con Nit. 860402884-1, en la calle 9 No. 34-44, localidad de LOS Mártires, de esta ciudad.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Contra la presente providencia no procede recurso y como consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C. a los 25 SEP 2008

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director Control Ambiental

Proyecto: Pcastro  
Revisó: Álvaro Venegas V  
Aprobó Octavio Reyes A.  
Exped: DM-05-98-017  
Rad 2007ER27384 5 de julio 2007

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N°. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A;  
Pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. - Colombia  
www.secretariadeambiente.gov.co

6

